

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTIN REYNA GARCIA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELEN ROSALES PUENTE, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso General (Congreso de la Unión) constituido por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados; teniendo la facultad de elaborar las leyes que rigen la vida social o de modificar las ya existentes **de acuerdo con la opinión de los ciudadanos.**¹

1.-Fuente; Publicación Red latinoamericana por la Transparencia Legislativa <http://www.transparencialegislativa.org/>

El pasado 20 de diciembre, fue publicada la reforma constitucional en materia Energética, que el Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales aprobamos **bajo la directriz de que México logre mayores índices de crecimiento económico**, lo cual pueda reflejarse en el futuro inmediato en la reducción paulatina de las desigualdades sociales entre otros beneficios para la nación.

Frente a la realidad de la transformación en el sector energético resulta imperativa la **prioridad del órgano legislativo federal** que durante el periodo ordinario de sesiones que arrancará el próximo primero de febrero del año en curso, se avoque a la discusión y aprobación de las leyes secundarias en materia energética, pues de conformidad con los artículos transitorios de la reforma constitucional, se establecen plazos de entrada en vigor de la legislación secundaria de 120 días, que se cumplen el próximo diecinueve de abril de dos mil catorce.

Entre los principales aspectos de la reglamentación en materia energética estarán determinar las modalidades de contratación y transparencia; crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como regular las empresas productivas del Estado (Pemex y CFE) y redefinir las facultades de la administración pública federal.

Es así, que para la vigencia de las normas en materia petrolera y eléctrica, para la aplicación de la reforma constitucional en mención, las comisiones legislativas encargadas de elaborar el dictamen correspondiente, deberán realizarlo debatiendo y acordando con

responsabilidad, libertad, autonomía y respeto a la pluralidad, así como **debiendo tomar en cuenta la opinión de los sectores representativos a quienes impactara la entrada en vigor de la legislación.**

En este sentido, durante el pasado periodo de receso, los suscritos de la presente acción legislativa, mantuvimos reuniones de trabajo con diferentes sectores sociales de nuestros representados, entre ellas, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la **Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados Criaderos de Fauna**, quienes nos hicieron entrega de un documento de gran valor por su contenido en donde se dirigen a sus representantes como legisladores **demandando rubros a considerar en las reformas a la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, de las que trascienden entre otras;**

1.- Que se respeten los derechos constitucionales de la propiedad privada en todas las áreas o terrenos que requiera explorar o explotar Petróleos Mexicanos (PEMEX) o la Industria Petrolera.

2.- Que sea contemplado el arrendamiento de terrenos para actividades petroleras así como la indemnización por daños y perjuicios que se ocasionen derivadas de dicha actividad.

3.- Que se reconsidere el periodo de vigencia de los contratos de ocupación superficial.

4.-Intervencion de Peritos para la tasación del precio justo de indemnización por daños y perjuicios derivados del arrendamiento.

La presente acción legislativa lo que pretende es **ser un puente de vínculo legislativo entre quienes tienen la encomienda de legislar y la participación ciudadana**, haciendo llegar a las Cámaras del Congreso de la Unión dicho documento, que contiene propuestas de gran contenido, con la expectativa de que pueda **ser analizado** por las Comisiones competentes y se considere su inclusión en la mesa de trabajo, pues se trata de una aportación desde la perspectiva de quienes se verán influenciados en la aplicación de las normas que tendrán su origen en el Poder Legislativo.

La dimensión y trascendencia de las modificaciones de las Leyes secundarias en el ámbito del sector energético, nos obliga a la utilización de herramientas que **permita a la ciudadanía una mejor interlocución con sus actores e incidencia en la resolución de los problemas públicos.**

Es por ello, que **esta soberanía una vez teniendo conocimiento de las solicitudes y necesidades populares de sus representados, su obligación es brindar satisfacción**, llevándolas al sitio donde pueden ser encauzadas para su realización siendo las Cámaras del Congreso de la Unión.

Y a sabiendas del término fatal de 19 de abril del año en curso, para realizar las modificaciones a las leyes secundarias conforme a los artículos transitorios de la reforma constitucional y que se trata de una prioridad las mesas de trabajo que inician con el periodo ordinario, **con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos**

permitimos solicitar la dispensa de trámite a comisiones, por ser un asunto de obvia y urgente resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, **TOMAR EN CONSIDERACION PARA SU ANALISIS** DURANTE LAS MESAS DE TRABAJO DE LAS COMISIONES COMPETENTES, LAS PROPUESTAS DE REFORMA A LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO, PRESENTADAS ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, POR REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE GANADEROS DIVERSIFICADOS CRIADEROS DE FAUNA, DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, REMITIENDO COMO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO EL DOCUMENTO REFERIDO.

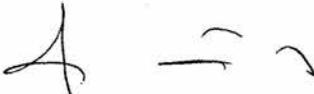
ARTICULO TRANSITORIO:

ÚNICO; El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su expedición y se remitirá al Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRON


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS


DIP. JUAN PATIÑO CRUZ

DIP. JUAN MARTIN REYNA GARCIA

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ


DIP. BELEN ROSALES PUENTE


DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA


DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA


DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de Enero de 2014



ASOCIACION NACIONAL DE
GANADEROS DIVERSIFICADOS
CRIADORES DE FAUNA

Reg. SARH 321321654

PROPUESTA DE CAMBIOS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

www.angadi.org.mx

Toluca 3639, Col. México Nuevo Laredo, Tam., 88280 Tel. (857) 715.1524 info@angadi.org.mx



Señores y Señoras Legisladores demandamos de ustedes nuestros representantes en el congreso principalmente 6 cosas.

- 1.- Que se respeten los derechos constitucionales de la propiedad privada en todas las áreas o terrenos que requiera explorar o explotar PEMEX o la industria petrolera.
- 2.-Que se obligue a la Industria Petrolera a pagar renta por los terrenos además de la indemnización que por daños y perjuicios que para su actividad requieran y por las cuales nunca han pasado.
- 3.- Que los contratos tengan vigencia de 10 años, renovables, mientras persistan las condiciones y que sustituyan a los contratos de ocupación superficial por 99 años que se han estado utilizando.
- 4.- Que los precios justos tanto por la indemnización de daños y perjuicios como por las rentas, sean convenidas en base a la tasación de peritos ya que la ley de bienes nacionales solo menciona INDABIN y el código civil federal menciona Peritos.
- 5.- Que en los daños se incluya en su caso carbón orgánico almacenado en los suelos basados en los precios internacionales de este y que por las actividades de la industria petrolera se puedan afectar y perder. Este es un elemento nuevo que cada vez cobrara mayor importancia.
- 6.-Que las actividades de construcción de ductos dejen de considerarse de utilidad pública ya que son de utilidad de particulares o del sindicato y deben pagar rentas a los propietarios o legítimos poseedores de los terrenos que requieran para dichas actividades.

Lo que solicitamos, consideramos que es materia de Reforma de la Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el ramo del petróleo para consagrar en ella todos los derechos que ese artículo nos da, más los que al darnoslo permitirá cumplir por añadidura con algunos preceptos del Art. 25 Constitucional.

Señores y Señoras Legisladores.

La Ley Reglamentaria del Art. 27 Constitucional en el ramo del petróleo debe ser reformada para consagrar en ella los derechos constitucionales y legales que los propietarios o legítimos poseedores de las tierras tenemos y entre otros destacamos lo siguiente:

El Art. 25 menciona: Corresponde al estado el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; también manifiesta que la ley alentara y protegerá la actividad económica y proveerá las condiciones para el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico Nacional.

El Art. 27 reza la propiedad de las tierras y aguas que corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, para disponer los términos de la Ley Reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; y para el fomento de la agricultura, ganadería, silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural.

También establece que solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen el derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. Por lo tanto se describe Dominio significa propiedad, que además en el código Civil Federal manifiesta y destacamos entre otras cosas:

Art. 886. Que la propiedad de los bienes da derecho a todo lo que ellos producen o se les une o incorpora natural o artificialmente este derecho se llama de accesión.

Art. 887 en virtud de él, pertenecen al propietario:

- I) Los frutos naturales
- II) Los frutos industriales
- III) Los frutos civiles

Art. 888: son frutos naturales las producciones espontaneas de las tierras, las crías y demás productos de los animales. El carbón orgánico es una producción espontanea de las tierras.

Art. 893: son frutos civiles, los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles.

Art. 925. Siempre que el dueño de la materia empleada sin su conocimiento, tenga derecho a indemnización podrá exigir que esta consista en la entrega de una cosa igual en especies, en valor y en todas sus circunstancias a la empleada, o bien en el precio de ella fijada por peritos.

Art. 2398. Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o gocé temporal de una cosa y la otra a pagar por ese uso o gocé un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de 10 años para fines destinados a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria.

Art. 2406. El contrato de arrendamiento debe otorgarse por escrito.

Art. 2427. La renta será pagada en el lugar convenido y a falta de convenio en la casa habitación ó despacho de arrendatario.

Art. 2440. el arrendatario que va a establecer en la finca arrendada una industria peligrosa tiene obligación de asegurar dicha finca contra el riesgo probable que origine el ejercicio de esta industria.

Art. 2441. El arrendatario no puede sin consentimiento expreso del arrendador, variar la forma de la cosas arrendada y si lo hace debe cuando la devuelva, restablecerla al estado en que el reciba, siendo además responsable de los daños y perjuicios.

Art. 2454. La renta debe pagarse en los plazos convenidos por semestres vencidos.

Art 7 de la Ley Reglamentaria al artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo.

Redacción Propuesta:

El reconocimiento y la exploración superficial de las áreas para investigar, explotar o conducir las posibilidades energéticas, requerirán del permiso de la Secretaria de Energía y de un Convenio de Arrendamiento justamente negociado con el propietario o legitimo poseedor del área mencionada.

La Secretaria de Energía oyendo a las partes concederá el permiso solamente cuando las partes hayan acordado de conformidad el pago de daños y perjuicios, así como el pago por el uso de los terrenos.

En las negociaciones para establecer los montos anteriores las partes actuaran como socios estratégicos y ambos podrán utilizar como marco de referencia los peritajes de instancias oficiales o particulares, pero se podrá establecer cualquier tipo de negociación y de compensación que las partes acuerden.

Art 9:

Redacción propuesta al segundo párrafo:

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección y la restauración de los ecosistemas , además de cumplir, estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, suelos, bosques, pastizales, flora y fauna, terrestre y acuática así como de pesca.

Art 10:

Redacción propuesta:

La producción de alimentos en los suelos del país es preferente sobre cualquier aprovechamiento del subsuelo y la industria petrolera o minera no se consideran de utilidad pública ya que la principal utilidad beneficia a particulares, por lo cual tanto en el aprovechamiento de recursos de combustibles fósiles como en el aprovechamiento de recursos mineros, no procede la expropiación de los terrenos.

Solicitamos además Reformas Similares en la ley minera para consagrar en ellas los mismos derechos de pagos por daños y perjuicios así como de rentas todo a través de convenios previos entre propietarios o legítimos poseedores de las tierras y los inversionistas, denunciados o concesionarios, de esos recursos.

Comentario adicional: Cabe mencionar que las legislaciones de Colombia, Perú y Canadá convencidos de que es necesario alentar la productividad del campo, obligan a las industrias petroleras y mineras a pagar a los tenedores de la tierra por los daños y perjuicios y por el uso de los terrenos.

Urge que el campo se beneficie con nuevos ingresos de estas industrias y no solo con los posibles ahorros que tendrán con los supuestos combustibles o fertilizantes baratos.

Comisión de Ganadería Diversificada y Bonos de Carbono de la CNOG.

Ing. Trinidad Benavides García.

Ing. Joel Benavides García.

C.P. Gabriel Serna Aguilar.

Ing. Antonio Manuel García González.